DICTAMEN U.O.C. Nº 29 /22.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KIT CEMENTO ÓSEO PARA VERTEBROPLASTÍA RADI PARA EL SEÑOR MAXIMO ROMERO".**

Lugar y fecha : Asunción, 6 de junio de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación por **VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KIT CEMENTO ÓSEO PARA VERTEBROPLASTÍA RADI PARA EL SEÑOR MAXIMO ROMERO",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."****.*

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2022-000019 de fecha 03 de junio de 2022, la Dirección de Logística de Suministros de Salud remite el pedido de compra correspondiente a la **Adquisición de Kit Cemento óseo para Vertebroplastía Radi para el Sr. Máximo Romero con C.I. N° 507.880**.-

Que, conforme a la S.D. N° 111 de fecha 24 de mayo de 2022, el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno, resuelve: *"I.- HACER LUGAR al Amparo Constitucional promovido por el Abog. Miguel Ángel Godoy Servin, Defensor del Pueblo, en nombre y representación del Señor Máximo Romero con C.I. N° 507.880 contra el Instituto de Previsión Social (IPS) y en consecuencia disponer que el IPS en el plazo de 10 (diez) días arbitre los medios necesarios de manera tal a que el accionante acceda al KIT DE VERTEBROPLASTICA 1 (UNO) y CEMENTO OSEO II (dos) para la cirugía correspondiente, y brinde todo el servicio médico integral al señor Máximo Romero, a partir de la notificación de la presente sentencia, conforme al alcance y fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".-*

Que, por Dictamen U.O.C. N° 157/22 de fecha 06 de junio de 2022, la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs 18.000.000 (Guaraníes Dieciocho Millones).-

Que, por correo electrónico de fecha 06 de junio de 2022, el Departamento Técnico de Contrataciones, informó que se procedió a la inclusión en el PAC 2022 del llamado para la **"ADQUISICIÓN URGENTE DE KIT CEMENTO ÓSEO PARA VERTEBROPLASTÍA RADI PARA EL SEÑOR MAXIMO ROMERO"**, con **ID Nº 415.649**.-

Que, el insumo objeto del presente llamado se encuentra sin existencia, por lo que actualmente se están realizados los trámites licitatorios para la adquisición y así poder contar con stock suficientes. Cabe destacar que la vida y la salud del Sr. Máximo Romero, se encuentra en peligro por lo que debe someterse a una cirugía urgente que depende de la provisión de la presente compra.-

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la S.D. N° 111 de fecha 24 de mayo de 2022, el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Tercer Turno, resuelve: *"I.- HACER LUGAR al Amparo Constitucional promovido por el Abog. Miguel Ángel Godoy Servin, Defensor del Pueblo, en nombre y representación del Señor Máximo Romero con C.I. N° 507.880 contra el Instituto de Previsión Social (IPS) y en consecuencia disponer que el IPS en el plazo de 10 (diez) días arbitre los medios necesarios de manera tal a que el accionante acceda al KIT DE VERTEBROPLASTICA 1 (UNO) y CEMENTO OSEO II (dos) para la cirugía correspondiente, y brinde todo el servicio médico integral al señor Máximo Romero, a partir de la notificación de la presente sentencia, conforme al alcance y fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".-*

Que, el insumo a ser adquirido se encuentra en proceso de compra por licitación pública nacional, sin embargo de esperar los plazos propios de la licitación con sus eventuales reparos, consultas y protestas se estaría poniendo en riesgo la vida

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director

y la salud del asegurado, cuyo diagnóstico es trauma cerrado de tórax más fractura vertebral dorsal, por lo que es indispensable y urgente la provisión del kit para someterlo a una intervención quirúrgica.

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.-

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, además del riesgo que corre la vida y la salud, es menester el urgente procesamiento de la compra del Kit Cemento óseo para Vertebroplastía Radi para el Sr. Máximo Romero con C.I. N° 507.880, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.-

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19.-

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 32/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DE KIT CEMENTO ÓSEO PARA VERTEBROPLASTÍA RADI PARA EL SEÑOR MAXIMO ROMERO"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.-

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones